



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2020-00472-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA PICON CRESPO C.C. 1.129.569.316
DEMANDADO	LOYNER JOSE SARMIENTO REQUENA C.C. 72.261.316

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvasse proveer.

Soledad, Diciembre 16 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Diciembre dieciséis (16) del dos mil veinte (2020)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificada la demanda, se advierte que en el acápite denominado “NOTIFICACIONES” se indica que la parte demandada las recibe en la calle 122 No. 9-207 Barrio Brisas del Caribe de la ciudad de Barranquilla.

Ahora bien, el artículo 28, numeral 1 del Código General del Proceso establece “En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, **será competente el juez de su residencia (...)**” (Negritas fuera de texto).

Acorde con lo expuesto en precedencia, es forzoso concluir que la competencia por factor territorial le corresponde al juez del domicilio del demandado, de desconocerse este al de su residencia, esto es el de familia de oralidad de la ciudad de Barranquilla en turno; en consecuencia se rechazará de plano la demanda y se enviará para su correspondiente reparto, lo anterior de conformidad con el artículo 90 Inciso 2 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

Primero: Rechazar la presente demanda de Alimentos de Mayor de edad, promovida mediante apoderada judicial por la señora Claudia Patricia Picón Crespo contra el señor Loyner José Sarmiento Requena, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



Segundo: Enviar la demanda con sus anexos a la oficina judicial de Barranquilla para el correspondiente reparto entre los juzgados de familia de oralidad de ese circuito judicial.

Tercero: Hágase la anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 18 de diciembre de 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° 136 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ